



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

12/12

El derecho a la verdad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Considerando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros,

Recordando también que el artículo 33 del Protocolo Adicional I establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, cada parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición se haya señalado,

Recordando además la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, que en el párrafo 2 de su artículo reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y establece las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar medidas apropiadas en este

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/12/50), cap. I.

sentido, y que en su preámbulo reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Teniendo en cuenta la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la decisión 2/105, de 27 de noviembre de 2006, y la resolución 9/11, de 18 de septiembre de 2008, del Consejo relativas al derecho a la verdad,

Tomando nota asimismo de la resolución 10/26 del Consejo, relativa a la genética forense y los derechos humanos, en la que el Consejo reconoció la importancia de la utilización de la genética forense para abordar la cuestión de la impunidad, dentro del marco de las investigaciones de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7) y sus importantes conclusiones en relación con el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Tomando nota también del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el derecho a la verdad (A/HRC/12/19) y sus conclusiones respecto de la importancia de la protección de los testigos en el marco de los procedimientos penales relacionados con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como sobre las cuestiones relacionadas con la elaboración y gestión de sistemas de archivos para asegurar la aplicación efectiva del derecho a la verdad,

Destacando que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones que no equivalgan a un conflicto armado, especialmente en caso de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos,

Recordando el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Observando que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha reconocido el derecho a la verdad, sus alcances y su aplicación (E/CN.4/2006/52), y también que el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1999/62) han reconocido el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y a sus familiares de conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, en particular la identidad de los autores de los hechos que dieron lugar a las violaciones,

Reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, las relaciones mutuas entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes,

Destacando la importancia de que la comunidad internacional reconozca el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en la máxima medida de lo posible, en particular la identidad de los autores, sus causas y los hechos concretos, y las circunstancias en que se produjeron,

Destacando también que es importante que los Estados proporcionen mecanismos adecuados y efectivos para que la sociedad en su conjunto y, en particular, los familiares de

las víctimas conozcan la verdad en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Recordando que el derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o ser informado o libertad de información,

Haciendo hincapié en que la opinión pública y las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre la actuación y los procesos de decisión de su Gobierno en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado,

Reconociendo la importancia de preservar la memoria histórica de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario manteniendo archivos y otros documentos relacionados con dichas violaciones,

Convencido de que los Estados deberían preservar los archivos y otras pruebas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reconoce* la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos;

2. *Acoge con satisfacción* la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valora la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos;

3. *Alienta* a los Estados interesados a que difundan, apliquen y vigilen la aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a que faciliten información sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales;

4. *Alienta* a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, según proceda, comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema judicial para investigar y dar una respuesta a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

5. *Alienta* a los Estados a que presten a los Estados que la soliciten la asistencia necesaria y adecuada en relación con el derecho a la verdad mediante, entre otras medidas, la cooperación técnica y el intercambio de información sobre medidas administrativas, legislativas y judiciales y no judiciales, así como de experiencias y mejores prácticas que tengan por objeto la protección, la promoción y el ejercicio de este derecho, incluidas prácticas sobre la protección de los testigos y la preservación y gestión de los archivos;

6. *Alienta también* a los Estados a que elaboren programas y otras medidas para proteger a los testigos y a las personas que cooperan con los órganos judiciales y con los mecanismo de tipo cuasijudicial o no judicial, como las comisiones de derechos humanos y las comisiones de la verdad;

7. *Celebra* que 81 Estados hayan firmado y 13 Estados hayan ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella a fin de permitir que esta entre en vigor cuanto antes;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, para presentarlo al Consejo en su 15º período de sesiones, sobre la base de información, incluida información proporcionada por los Estados, sobre programas y otras medidas para la protección de testigos elaborados en el marco de procedimientos penales relativos a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, con miras a determinar si es necesario desarrollar normas comunes y promover las mejores prácticas que podrían servir de directrices a los Estados Miembros para proteger a los testigos y a otras personas que prestan cooperación en los juicios por violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, teniendo en cuenta las distintas experiencias, un seminario sobre la importancia de la creación, organización y gestión de sistemas públicos de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad, con miras a estudiar la necesidad de directrices a este respecto, y pide también a la Oficina que le presente en su 17º período de sesiones un informe sobre los resultados de esta consulta en que se resuman las deliberaciones sobre la cuestión;

10. *Invita* a los relatores especiales y a otros mecanismos del Consejo a que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta, según proceda, la cuestión del derecho a la verdad;

11. *Decide* examinar este asunto en su 15º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda, o en el período de sesiones correspondiente de conformidad con su programa de trabajo anual.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]
